

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 3º, de la Ley provincial N° 69, por el siguiente texto:

"a) Administrar y explotar los servicios prestados por sí o por terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción;"

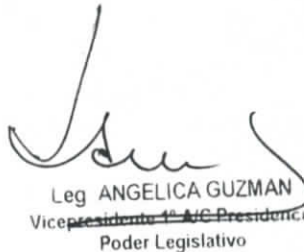
Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso h), del artículo 6º, de la Ley provincial N° 69, por el siguiente texto:

"h) privatizar total o parcialmente los servicios a los buques, a las cargas y a los usuarios, así como el uso de instalaciones, tierras, bienes y equipamientos; previa aprobación de la Legislatura Provincial, quien deberá sancionar la ley correspondiente que así lo autorice;"

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2003.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º del Poder Legislativo


REGISTRADO BAJO EL N°

613

- 5 ENE. 2004

UBUNIAA, _____

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


ALBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.